

# REFORMAS AL ARTÍCULO 33-A DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR DESPERFECTOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES

BOLETÍN MENSUAL  
LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

**E**l día 15 de noviembre del presente año, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo número 566, que contiene reformas al artículo 33-A de la Ley de Protección al Consumidor, el cual trata sobre el mecanismo a implementar para la ejecución de garantías por parte de los consumidores, posterior a la adquisición de bienes y servicios, cuando éstos sufran de desperfectos en su funcionamiento, o deficiencias en el servicio prestado.

Uno de los principales inconvenientes o limitantes para los consumidores al momento de adquirir bienes o servicios y emitir reclamos por desperfectos o deficiencias en los mismos, es no contar o haber extraviado el certificado o comprobante de garantía de este, ya que, en la práctica, todo proveedor considera dicho documento como un requisito previo indispensable para respaldar y poder responder por la reposición, reparación o devolución de los productos o servicios adquiridos.

A través de la reforma aprobada, los consumidores tendrán la posibilidad de hacer ejecutar las garantías de bienes con desperfectos o servicios con deficiencias, sin necesidad de presentar ningún tipo de certificado o comprobante que los ampare, no estando habilitado el proveedor a negarse de responder por dicha garantía, ya que se ha trasladado a éstos últimos la obligación de llevar un registro electrónico y físico de garantías, así como

proporcionar siempre al consumidor una copia de los mismos, cuando éstos lo requieran para efectos de hacer exigible su derecho.

Además de lo anterior, la reforma establece una ampliación del plazo en el cual los consumidores pueden realizar sus reclamos en virtud de desperfectos o deficiencias, ya que los habilita para comunicarlo a los proveedores siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de duración de la garantía del bien o servicio, no limitándolos a un plazo específico. Anteriormente, se contemplaban únicamente treinta días, contados a partir del descubrimiento del desperfecto, para realizar dicho reclamo.

El Decreto mencionado está pendiente de ser publicado en el Diario Oficial.

## Escrito por:



**Ana Mercedes López**  
**Socia**  
[Anamercedes.Lopez@ariaslaw.com](mailto:Anamercedes.Lopez@ariaslaw.com)



**Laura Hernández**  
**Asociada**  
[Laura.Hernandez@ariaslaw.com](mailto:Laura.Hernandez@ariaslaw.com)